

LEY Nº 3805

ADMINISTRACION PUBLICA —
DOCENTES — JUSTICIA —
SEGURIDAD — JUBILACIONES Y
PENSIONES — INCREMENTOS
SALARIALES

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Julio de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., con el fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se establecen los incrementos de los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, de las asignaciones familiares y las remuneraciones del sector pasivo.

El incremento que se dispone alcanza al veinte por ciento (20%), para los agentes comprendidos en las categorías 16 a 24 inclusive, los funcionarios fuera de nivel, autoridades superiores, personal de seguridad, docentes y niveles similares del Poder Judicial.

En lo que respecta a los niveles inferiores, el incremento se realiza en escala creciente hacia las categorías más bajas, con el fin de mejorar la situación salarial de los mismos, y forma compatible con el estado de las finanzas públicas.

Los haberes jubilatorios serán reajustados mediante tramos que son reflejos de los porcentajes dispuestos para el personal activo, habiéndose fijado el haber jubilatorio mínimo, en la suma de \$ 1.500.000, (Un Millón Quinientos Mil Pesos).

Como medida excepcional, con el propósito de no afectar la recepción inmediata del incremento, se dispuso la suspensión del descuento adicional previsto en el régimen previsional para los aumentos salariales. En el caso del régimen de retiros policiales, el descuento se efectuará en dos (2) cuotas iguales.

Las asignaciones familiares serán ajustadas en forma idéntica a la dispuesta en el orden nacional por Decreto Nº 91|82. La vigencia de este ajuste, al igual que el de las remuneraciones, es a partir del 01JUL82.

Por último se prevé la autorización a los Municipios de la Provincia, para que adopten análogos procedimientos en sus respectivas jurisdicciones.

En base a las facultades que le confiere el Decreto Nacional Nº 877|80 y de no merecer objeciones el proyecto adjunto, solicito su correspondiente sanción.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Julio de 1982.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 877|80, los Decretos 38|82 y 91|82, y la nota D.C.R.E. 241|82, del Ministerio del Interior,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en los anexos 1 a 7, que forman parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º — Fijase para el personal docente, el valor del índice Uno (1), en la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.288).

ARTICULO 3º — Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de Maestro de Grado y Maestro Especial, serán igual a DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SE-

TENTA Y DOS PESOS (\$ 2.614.272) y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.147.942,—), respectivamente.

ARTICULO 4º — Establécense las asignaciones familiares para el personal de la Administración Pública Provincial, en los conceptos y montos que figuran en el Anexo 8 y que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º — Los incrementos salariales que resultan de la aplicación de la presente, sufrirán el descuento previsto en el inciso a) del artículo 21 de la Ley 3240, dejándose sin efecto por esta única vez, el que contempla el inciso c) — 1 de la misma norma. En lo que respecta al Sector "Seguridad", el descuento previsto en el artículo 8º inciso c) de la Ley 3137, modificada por la Ley 3642, se efectuará en dos partes iguales en los meses de Julio y Agosto del cte. año.

ARTICULO 6º — El reajuste de las jubilaciones y pensiones a cargo del Instituto Provincial de Previsión Social, se hará por esta única vez de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Los haberes establecidos en base a la remuneraciones correspondientes a las categorías Uno (1) a Diez (10) inclusive del escalafón para el personal civil y equivalentes, se incrementarán en el treinta y cuatro (34%) ciento.

b) Los haberes determinados en base a las remuneraciones asignadas a las categorías Once (11) a Quince (15) inclusive, del escalafón para el personal civil y equivalentes, se incrementarán en el veintisiete (27%) por ciento.

c) Los haberes establecidos en base a las remuneraciones fijadas para las categorías Dieciséis (16) a Veinticuatro (24) inclusive, del escalafón para el personal civil y equivalentes, se incrementarán en el veinte (20%) por ciento.

d) Los haberes establecidos en base a las remuneraciones correspondientes a los cargos "fuera de nivel" y de autoridades superiores,

se incrementarán en el veinte (20%) por ciento.

e) Los haberes de los beneficiarios comprendidos en los sectores "Seguridad" y "Docentes", se incrementarán en el veinte (20%) por ciento.

f) Los haberes de los beneficiarios comprendidos en el sector "Poder Judicial", se incrementarán en el veintisiete (27%) por ciento, cuando hubieran sido establecidos en base a las remuneraciones correspondientes al cargo de "Escribiente" o de inferior remuneración del respectivo escalafón, y en el veinte por ciento (20%) para los superiores del señalado nivel.

En todos los casos para determinar el haber jubilatorio correspondiente a cada una de las categorías o cargos precedentemente señalados, a la remuneración respectiva se adicionará la asignación por antigüedad correspondientes a veinte (20) años de servicios.

ARTICULO 7º — Fijase el haber mensual mínimo de las jubilaciones ordinarias y por invalidez, en las suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) y el de las pensiones derivadas de esos beneficios en la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.125.000).

Los haberes que por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, resulten inferiores al mínimo fijado, serán incrementados hasta alcanzar el monto respectivo.

ARTICULO 8º — Los montos resultantes de la aplicación de la Ley 3637, por concepto de "Suplemento por cambio de situación de revista", que estuvieran vigentes al 30JUN82, se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

ARTICULO 9º — La presente Ley tendrá vigencia a partir del día 01JUL82 y se aplicará en el caso de los haberes jubilatorios sobre los vigentes al 30JUN82.

ARTICULO 10º — Autorízase a los Municipios de la Provincia a adoptar los incrementos en sus jurisdicciones, aplicando un procedimiento análogo al establecido en la presente

te Ley, efectuando los descuentos jubilatorios acorde a lo dispuesto en el artículo 5to.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Planilla Anexa 1

AUTORIDADES SUPERIORES
A PARTIR DEL 1º/7/82

Concepto	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Remuneración Total
Gobernador	1 3.947.000	13.947.000	27.894.000
Ministro	12.552.600	12.552.600	25.105.200
Secretario General de la Gobernación	12.203.800	12.203.800	24.407.600
Fiscal de Estado	12.203.800	12.203.800	24.407.600
Asesor General de Gobierno	12.203.800	12.203.800	24.407.600
Subsecretario	11.855.200	11.855.200	23.710.400
Presidente del Tribunal de Cuentas	12.552.600	12.552.600	25.105.200
Vocal del Tribunal de Cuentas	12.552.600	12.552.600	25.105.200

Planilla Anexa 2

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL
A PARTIR DEL 1º/7/82

Concepto	Sueldo Básico	Costo de Represent	Remuneración Total
Jefe de Policía	10.975.100	10.975.100	21.950.200
Contador General	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Administrador de Vialidad Provincial	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Director Obra Social de Empleados Provinciales	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Presidente del Consejo General de Educación	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Administrador de Obras Sanitarias Catamarca	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Administrador de Dirección de Energía Catamarca	7.744.400	7.744.400	15.488.800
Vocal del Consejo General de Educación	6.991.100	6.991.100	13.982.200
Ingeniero Jefe	6.991.100	6.991.100	13.982.200

Vocal Instituto Provincial Previsión Social	6.991.100	6.991.100	13.982.200
Vocal Instituto Provincial de la Vivienda	6.991.100	6.991.100	13.982.200
Gerente de Obras Sanitarias Catamarca	6.991.100	6.991.100	13.982.200
Gerente de Dirección de Energía Catamarca	6.991.100	6.991.100	13.982.200

PERSONAL DE GABINETE

Asesor del Ministro	6.991.100	6.991.100	13.982.200
Asesor	3.984.700	3.984.700	7.969.400
Secretario Privado del Gobernador (nivel Subsecretario)	11.855.200	11.855.200	23.710.400
Secretario Privado del Ministro	3.984.700	3.984.700	7.969.400

Planilla Anexa 3

ESCALAFON GENERAL
A PARTIR DEL 1º/7/82

Categoría	Sueldo Básico	Remunerac. Funcional	Gasto de Represent.	Remuneración Total
24	5.544.900	5.544.900	1.386.100	12.475.900
23	4.441.400	4.441.400	1.110.200	9.993.000
22	3.542.000	3.542.000	885.400	7.969.400
21	2.836.500	2.836.500	709.100	6.382.100
20	2.266.800	2.266.800	566.600	5.100.200
19	1.812.300	1.812.300	453.100	4.077.700
18	1.569.600	1.569.600	392.500	3.531.700
17	1.390.700	1.390.700	347.600	3.129.000
16	1.236.300	1.236.300	309.100	2.781.700
15	1.094.350	1.094.350		2.188.700
14	1.030.700	1.030.700		2.061.400
13	969.000	969.000		1.938.000
12	920.200	920.200		1.840.400
11	872.100	872.100		1.744.200
10	847.150	847.150		1.694.300
9	817.700	817.700		1.635.400
8	793.700	793.700		1.587.400
7	780.000	780.000		1.560.000
6	770.000	770.000		1.540.000
5	761.000	761.000		1.522.000
4	754.000	754.000		1.508.000
3	749.000	749.000		1.498.000
2	746.000	746.000		1.492.000
1	742.000	742.000		1.484.000
A	742.000	742.000		1.484.000
B	658.000	658.000		1.316.000
C	640.000	640.000		1.280.000
D	636.300	636.300		1.272.600

Planilla Anexa 4

PERSONAL DE SEGURIDAD
A PARTIR DEL 1º/7/82

Concepto	Sueldo Básico	Bonificac. Complement.	Riesgo Profes. S Bas. Com. Gral.	Remuneración Total
PERSONAL SUPERIOR				
Comisario General	7.229.000	7.229.000	722.800	15.180.800
Comisario Mayor	6.083.000	6.083.000	722.800	12.888.800
Comisario Inspector	5.506.100	5.506.100	722.800	11.735.000
Comisario	4.944.500	4.944.500	722.800	10.611.800
Sub-Comisario	4.049.800	4.049.800	722.800	8.822.400
Oficial Principal	3.088.600	3.088.600	722.800	6.900.000
Oficial Inspector	2.353.300	2.353.300	722.800	5.429.400
Oficial Sub-Inspector	1.722.500	1.722.500	722.800	4.167.800
Oficial Ayudante	1.298.300	1.298.300	722.800	3.319.400
Sub-Oficial Mayor	2.830.100	2.830.100	722.800	6.383.000
PERSONAL SUBALTERNO				
Sub-Oficial Principal	2.255.700	2.255.700	722.800	5.234.200
Sargento Ayudante	1.829.500	1.829.500	722.800	4.381.800
Sargento Primero	1.554.200	1.554.200	722.800	3.831.200
Sargento	1.278.100	1.278.100	722.800	3.279.000
Cabo Primero	1.140.900	1.140.900	722.800	3.004.600
Cabo	923.700	923.700	722.800	2.570.200
Agente	853.900	853.900	722.800	2.430.600

Planilla Anexa 5

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
A PARTIR DEL 1º/7/82

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remuneración Total
AUTORIDADES SUPERIORES			
Ministro de la Corte	12.552.600	12.552.600	25.105.200
Procurador General de la Corte	12.552.600	12.552.600	25.105.200
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS			
Juez de Cámara	9.027.500	13.556.300	22.583.800
Fiscal de Cámara	9.027.500	13.556.300	22.583.800
Defensor de Cámara	9.027.500	13.556.300	22.583.800
Juez de Primera Instancia	8.133.800	12.200.700	20.334.500
Agente Fiscal	7.320.300	10.980.500	18.300.800
Defensor General	7.320.300	10.980.500	18.300.800
Secretario de la Corte	6.588.300	9.882.400	16.470.700
Secretario Letrado de Cámara	5.929.500	8.894.200	14.823.700

Secretario Juzgado de Primera Instancia	5.336.600	8.004.900	13.341.500
Inspector de Justicia	5.336.600	8.004.900	13.341.500
Jefe Archivo Judicial y Notarial	5.336.600	8.004.900	13.341.500

Planilla Anexa 6

**PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
A PARTIR DEL 1º/7/82**

Concepto	Sueldo Básico	Compensación Jerárquica	Remuneración Total
PERSONAL JERARQUIZADO			
Jefe de División	2.243.300	3.365.000	5.608.300
Oficial Superior de Primera	2.128.800	3.193.100	5.321.900
Oficial Superior de Segunda	1.930.600	2.895.800	4.826.400
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO			
Jefe de Despacho	1.824.300	2.736.500	4.560.800
Oficial Mayor	1.513.900	2.270.800	3.784.700
Oficial Principal	1.349.300	2.024.000	3.373.300
Oficial	1.223.800	1.835.700	3.059.500
Oficial Auxiliar	1.095.200	1.642.800	2.738.000
Escribiente Mayor	916.000	1.374.000	2.290.000
Escribiente	805.200	1.207.800	2.013.000
Auxiliar	694.000	1.041.000	1.735.000
PERSONAL OBRERO DE MAESTRANZA Y SERVICIOS			
Auxiliar Mayor	1.108.400	1.662.500	2.770.900
Auxiliar Principal Técnico	988.000	1.481.800	2.469.800
Auxiliar de Primera	805.200	1.207.800	2.013.000
Auxiliar de Segunda	747.000	1.120.500	1.867.500
Auxiliar Ayudante	721.200	1.081.800	1.803.000
Ayudante	634.400	951.600	1.586.000

Planilla Anexa 7

**ADICIONAL POR FUNCION EN EL
AMBITO DEL SISTEMA COMPUTACION
DE DATOS
A PARTIR DEL 1º/7/82**

Categ.	Cargo	Monto
24	Director	3.478.600
23	Coordinador	3.478.600
22	Jefe de Departamento	3.478.600
18	Analista Sistema de Compu- tación de Datos Mayor	3.514.900
17	Planificador Mayor	2.834.400

	Programador Mayor —	
	Operador Mayor	2.344.000
	Implementador Mayor	1.850.600
	Analista Sistema Compu-	
	tación de Datos —	
	Analista 1º	3.328.000
16	Analista Sistema Compu-	
	tación de Datos --	
	Analista 2º	2.618.000
	Planificador 1º	2.128.000
	Programador 1º — Imple-	
	mentador 1º — Operador 1º	
	Planificador Carga Mayor	1.683.000
15	Convencional Mayor	1.547.000
14	Planificador 2º — Progra-	
	mador 2º — Operador 2º	
	Planificador de Carga 1º	
	— Perforador Mayor —	
	Graboverificador Mayor	997.000
	Implementador	738.600
13	Bibliotecario Mayor —	
	Analista S.C.D. Mayor	671.300
12	Bibliotecario 1º — Con-	
	vencional 1º — Planifica-	
	dor de Carga 2º — Ope-	
	rador 1º — Perforador 1º	
	Graboverificador 1º	576.100
11	Convencional 2º — Perfo-	
	rador 2º — Auxiliar S. C.	
	D. 1º — Graboverifica-	
	dor 2º	435.000
10	Auxiliar S.C.D. 2º	366.200

Planilla Anexa 8

ASIGNACIONES FAMILIARES
DESDE EL 1º/7/82

CONCEPTO	Remuneración Total
Asignación por matrimonio	1.000.000
Asignación prenatal	125.000
Asignación por nacim. de hijo	1.000.000
Asignación por adopción	1.000.000
Asignación por hijo	125.000
Asignación por familia numerosa	125.000
Asignación por escolaridad primaria	60.000
Asignación por escolaridad media y superior	80.000
Asignación por familia numerosa:	
Asignación por nacim. de hijo	2.000.000
Asignación por adopción	2.000.000
Asignación por escolaridad primaria	80.000
Asignación por escolaridad media y superior	100.000